

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Dagua, 29 de octubre de 2019.

Citar este número al responder: 0763-334602019

Señores:

JHON JAIRO PÉREZ PÉREZ

ASTRID MARYORI DAZA PINEDA

Carrera 31 Diagonal 67 No. 159

Palmira-Valle

Teléfono: 322 458 7304 / Correo electrónico: jhonperez87@outlook.es

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0760 No. 0763 – 000921 del 17 de septiembre de 2019 **“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales provenientes de las quebradas Manantial y La Pastora a los señores Jhon Jairo Pérez Pérez y Astrid Maryori Daza Pineda”**. Se adjunta copia íntegra en 7 páginas, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANGÉLICA MONCADA HURTADO

Contratista, Grupo de Atención al Ciudadano

Proyectó: Angélica Moncada Hurtado, Contratista Grupo de Atención al Ciudadano

Archivese en: 0763-010-002-014-2019



RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIRO PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 26 de abril de 2019, los señores JHON JAIR PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.546 de Pasto y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.674.133 de Palmira, en calidad de propietarios del predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria No. 373-3405, localizado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado No. 334602019, solicitaron a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y agropecuario en el predio en mención.

El Grupo de Atención al Ciudadano verifica la información presentada por los solicitantes mediante la lista de chequeo respectiva.

Que verificando el cumplimiento de los documentos para iniciar el trámite, se abre el expediente No. 0763-010-002-014-2019 y se profiere Auto el 14 de junio de 2019, que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, en el cual se dispuso en su artículo segundo el pago de derechos por concepto de la evaluación del trámite administrativo a favor de la Corporación, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 867.832.00), los cuales fueron cancelados por los solicitantes el 12 de julio de 2019.

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC en la semana del 25 al 30 de junio de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, concordante con los artículos 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio 0763-334602019 del 15 de julio de 2019 se informó a los señores Jhon Jairo Perez Perez y Astrid Maryori Daza Pineda, que el 31 de julio de 2019, se llevaría a cabo la visita al predio.

El 31 de julio de 2019 no se pudo realizar la visita porque la madre del solicitante argumentó que no sabían de la visita. La visita quedó reprogramada para el 08 de agosto de 2019.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Calima y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 01 de septiembre de 2019, expiden el concepto técnico, y entregado al Grupo de Atención al Ciudadano, el 03 de septiembre del 2019, del cual se extracta lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 14

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIRO PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA"

"(...)

Localización: Predio La Selva, matrícula inmobiliaria No. 373-3405, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién. Coordenadas: 3°57'39.6"N 76°26'49.2"O.

El predio La Selva mide 46 hectáreas 8.865 metros cuadrados, su topografía pertenece al Área de Actividad Agrícola C4/F1 está conformada por terrenos comprendidos desde los fuertemente quebrados hasta los escarpados, con pendientes entre el 25% y el 50%. y hay ondulaciones en otros sitios del predio.

Se realiza recorrido hacia la primera vertiente o quebrada denominada Quebrada "Manantial", la cual sus coordenadas de la bocatoma son: 3°57'33.60" N – 76°26'36.60" O, con una a.s.n.m 1539; esta quebrada en algunos tramos de su recorrido presenta poca franja forestal protectora.

Obras de Captación: Quebrada Manantial: La bocatoma o cortina de esta quebrada tiene 2,20 metros de ancho construida en cemento.

Se observan que de ésta salen dos mangueras de 2 pulgadas de agua y una pertenece al predio La Selva; a los 200 metros más o menos se reduce a 1,5 pulgadas, aquí hay una T para uso de los cultivos; ya a los 200 metros siguientes se reduce a 1 pulgada distribuyéndose en la casa y el lago, todo llega por gravedad.

Oferta Quebrada Manantial:

Nº de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración de llenado en segundos
1	1	3,62
2	1	3,60
3	1	3,63
4	1	3,56
5	1	3,58
Total caudal en l/s		3,59

Se realizó el aforo en el punto de captación de la casa principal, lavadero.

Demanda Actual Quebrada Manantial

Nº de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración de llenado en segundos
1	1	2,53
2	1	2,12
3	1	2,19
4	1	2,21
5	1	2,40
Total caudal en l/s		2,29

Entonces se llena el recipiente de un (1) litro en 2,29 segundos promedio. Por lo tanto, se hace una regla de tres simple donde si en 2,29 segundos se llena el recipiente de un litro en un segundo cuantos litros serán? 0,43 l/s, por ende, el caudal promedio de demanda actual de la Quebrada Manantial para ese predio es de 0,43 l/s.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 14

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIRO PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA"

Demanda Quebrada Manantial: Esta Quebrada "Manantial", se utilizará para doméstico: aportaría para la casa principal donde permanecen tres (3) personas y cuatro (4) transitorias y para riego en 17 (diecisiete) hectáreas de cultivo de aguacate y 7 (siete) hectáreas en cultivo de café.

Uso doméstico: 3 personas permanentes y 4 transitorios

Uso riego en cultivo de aguacate; 6000 árboles en 26 Hectáreas.

Uso piscícola: 1 lago

Cálculos:

Uso Doméstico (7 habitantes): Se requiere agua para uso doméstico de una (1) vivienda y se promedian los habitantes.

Uso Doméstico (7 Habitantes): $\frac{130 \text{ litros/día}}{1 \text{ Habitante}}$

$$\frac{130 \text{ l-día}}{\text{Día-Hab}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ h}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = \frac{130}{86.400} = 0,0015 \text{ l/s} \times 7 \text{ habitantes} = 0,0105 \text{ l/s}$$

Uso pecuario: Piscícola: un (1) lago

Lago 1 mide: 8 m x 14 m x 1 m = 112 M3

112 m³ X 1000 litros = 112.000 litros

112000 litros x 12% recambio día= 13.440 litros

$$\frac{13440 \text{ l}}{1 \text{ Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ hora}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ minuto}}{60 \text{ s}} = \frac{13440}{86400} = 0.15 \text{ l/s}$$

Uso Agrícola: (17 hectáreas de aguacate; 7 hectáreas de café) que suman 24 hectáreas.

24 hectáreas x 0.1 l/s/has = 2.4 l/s

Total requerido para uso doméstico, piscícola y agrícola: 2.56 l/s.

De la fuente El Manantial encontramos que la distribución será el 0.29% del caudal, estimándose en cero punto cero cinco litros por segundo (0.0105 l/s) para uso doméstico, el 4.17% del caudal estimándose en cero punto quince litros por segundo (0,15 l/s) para uso pecuario y el 66.8% del caudal estimándose, en dos punto cuatro litros por segundo (2.4 l/s), para uso agrícola, para un total de 2.56 litros por segundo, los cuáles serán captadas por gravedad.

Quebrada La Pastora: Procedemos a realizar el recorrido para ir a la segunda Quebrada denominada "La Pastora", la cual sus coordenadas de la bocatoma son: 3° 57' 24.10" N – 76°26'48.60"O, con una a.s.n.m 1.566; ésta quebrada en su mayoría está bien protegida, aquí han sembrado en algunos tramos de su franja forestal protectora Quiebrabarrigo, Madre de Agua o Nacedero (*Trichanthera gigantea*).

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 14

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIRO PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA"

Se observa que la bocatoma o cortina está recién construida, también en cemento y mide 2 metros de ancho y 1,40 metros de profundidad, se aprecia que este sector está bien cuidado con su franja forestal protectora.

Salen de esta bocatoma o cortina, tres tubos de PVC pero solo uno (1) se está utilizando donde sale una manguera de 2 pulgadas, a los 200 metros cambia a manguera de 1,5 pulgadas, luego de 100 metros cambia a 1 pulgada, de ahí se utiliza para riego de potreros y se distribuye en la otra casa para el mayordomo donde permanecen cuatro (4) personas y dos (2) transitorias; también servirá para el beneficiadero de café, riego y ganado a futuro, donde tendrá 15 cabezas de ganado. Éste sector de ésta finca tiene nueve (9) hectáreas sembradas en Aguacate.

En todo el recorrido predominó el cultivo de aguacate que a futuro será para exportación, por ende no se deben utilizar agroquímicos; existen también áreas de bosque dentro del predio el cual más adelante se debe medir para incluirlo en el programa de AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA, las cuales se refieren a aquellas zonas con valor paisajístico cuya preservación o protección es fundamental para contribuir al bienestar físico y espiritual de la comunidad, en concordancia con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente.

Oferta Quebrada La Pastora

Nº de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	20	5.01
2	20	5.05
3	20	4.58
Promedio Tiempo		4.88

Punto dos de aforo: Se realizó el aforo en el punto de captación de la casa del mayordomo, lavadero.

Demanda Actual Quebrada Pastora

Nº de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración de llenado en segundos
1	1	2,23
2	1	2,96
3	1	2,45
4	1	2,81
5	1	2,32
Total caudal en l/s		2,55

Entonces, se llena el recipiente de un (1) litro en 2,55 segundos promedio. Por lo tanto, se hace una regla de tres simple donde si en 2,55 segundos se llena el recipiente de un litro en un segundo cuantos litros serán? 0,39 l/s, por ende, el caudal de demanda actual el promedio de la Quebrada La Pastora para ese predio es de 0,39 l/s.

Demanda Quebrada La Pastora: Se requiere agua para uso doméstico de una vivienda.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 14

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIRO PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA”

Uso Doméstico (6 Habitantes):

$$\frac{130 \text{ l-día}}{\text{Día-Hab}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ h}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = \frac{130}{86.400} = 0,0015 \text{ l/s} \times 6 \text{ habitantes} = 0.009 \text{ l/s}$$

Uso Pecuario (15 cabeza de ganado):

$$\frac{40 \text{ L día}}{\text{Día-Animal}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ h}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = \frac{40}{86.400} = 0,00046 \text{ l/s} \times 15 \text{ bovinos} = 0.0069 \text{ l/s}$$

Uso Agrícola: (9 hectáreas de aguacate)

$$9 \text{ hectáreas} \times 0.1 \text{ l/s/has} = 0.9 \text{ l/s.}$$

Total requerido para uso doméstico, pecuario y agrícola: 0.915 l/s

De la fuente La Pastora encontramos que la distribución será el 0.18% del caudal, estimándose en cero punto cero cero nueve litros por segundo (0.009 l/s), para uso doméstico, el 0.14% del caudal estimándose, en cero punto cero cero sesenta y nueve litros por segundo (0,0069 l/s), para uso pecuario y el 18.44% del caudal estimándose, en cero punto nueve litros por segundo (0.9 l/s), para uso agrícola, para un total de 0.915 litros por segundo, los cuáles serán captadas por gravedad.

Servidumbres: Para los sistemas de captación, conducción y almacenamiento no presento ningún documento que acredite servidumbres en predio particulares.

Manejo aguas residuales: Existe sistema de tratamiento de las aguas residuales en buen estado, pero no se encuentra legalizado ante la CVC.

Conclusiones: Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, es viable otorgar una concesión de aguas de uso público, para uso doméstico y agropecuario por un periodo de 10 años, a nombre de los señores JHON JAIR PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.546 de Pasto y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.674.133 de Palmira, en calidad de propietarios del predio La Selva, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de las quebradas El Manantial y La Pastora, de la siguiente forma:

Quebrada El manantial será el 0.29% del caudal, estimándose en cero punto cero ciento cinco litros por segundo (0.0105 l/s) para uso doméstico, el 4.17% del caudal estimándose en cero punto quince litros por segundo (0,15 l/s) para uso pecuario y el 66.8% del caudal estimándose, en dos punto cuatro litros por segundo (2.4 l/s), para uso agrícola, para un total de 2.56 litros por segundo, los cuáles serán captadas por gravedad.

Quebrada la pastora será el 0.18% del caudal, estimándose en cero punto cero cero nueve litros por segundo (0.009 l/s), para uso doméstico, el 0.14% del caudal estimándose, en cero punto cero cero sesenta y nueve litros por segundo (0,0069 l/s), para uso pecuario y el 18.44% del caudal estimándose, en cero punto nueve litros por segundo (0.9 l/s), para uso agrícola, para un total de 0.915 litros por segundo, los cuáles serán captadas por gravedad.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 14

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIRO PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA”

Para un total de la Quebrada El Manantial 2.56 l/s y de la Quebrada La Pastora 0.915 l/s = 3.475 l/s, para el predio la selva.

(...)” hasta aquí el concepto técnico.

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme con la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termina para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 14

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIRO PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA”

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (Compilación del artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (Compilación del artículo 48, Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

La Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica, deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0763-010-002-014-2019, el Director Territorial de la Dirección

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 14

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIR PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA”

Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a los señores JHON JAIR PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.546 de Pasto y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.674.133 de Palmira, en calidad de propietarios del predio La Selva, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de las quebradas El Manantial y La Pastora, de la siguiente forma:

- Quebrada El Manantial será el 0.29% del caudal, estimándose en cero punto cero ciento cinco litros por segundo (0.0105 l/s) para uso doméstico, el 4.17% del caudal estimándose en cero punto quince litros por segundo (0,15 l/s) para uso pecuario y el 66.8% del caudal estimándose, en dos punto cuatro litros por segundo (2.4 l/s), para uso agrícola, para un total de 2.56 litros por segundo, los cuáles serán captadas por gravedad.
- Quebrada la pastora será el 0.18% del caudal, estimándose en cero punto cero cero nueve litros por segundo (0.009 l/s), para uso doméstico, el 0.14% del caudal estimándose, en cero punto cero cero sesenta y nueve litros por segundo (0,0069 l/s), para uso pecuario y el 18.44% del caudal estimándose, en cero punto nueve litros por segundo (0.9 l/s), para uso agrícola, para un total de 0.915 litros por segundo, los cuáles serán captadas por gravedad.

Para un total de la Quebrada El Manantial 2.56 l/s y de la Quebrada La Pastora 0.915 l/s = 3.475 l/s.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado “La Selva” con matricula inmobiliaria No. 373-3405 se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización)

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 14

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIRO PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA”

Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución de la quebrada El Manantial es para uso doméstico de una (1) vivienda con tres (3) habitantes permanentes y cuatro (4) transitorios, piscícola de un (1) lago de ciento doce (112) metros cúbicos y agrícola de veinticuatro (24) hectáreas de las cuales diecisiete (17) son de cultivos de aguacate y siete (7) de café.

De la quebrada La Pastora se otorga para uso doméstico de una (1) vivienda (mayordomo) con cuatro (4) habitantes permanentes y dos (2) transitorios, pecuario de quince (15) bovinos y agrícola de nueve (9) hectáreas de aguacate.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de la Quebrada El Manantial en la cantidad equivalente al 71.26% del caudal base de distribución aforado en 3.59 l/s, y de la Quebrada La Pastora en la cantidad equivalente al 18.76% del caudal base de distribución aforado en 4.88 l/s.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 31 Diagonal 67 No. 159, municipio de Palmira, celular 322 458 7304, correo electrónico jhonperez87@outlook.es

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 14

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIRO PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA”

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad y en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.
2. Tramitar el permiso de vertimientos del sistema de tratamiento del agua residual generadas por las viviendas existentes en el predio. Se le concede un plazo de dos (2) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo.
3. Presentar en los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado. Lo anterior siguiendo el procedimiento de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.
4. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 14

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIRO PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA”

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIR PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA"

Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (Compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (corresponde al artículo 41, Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JHON JAIR PEREZ PEREZ, y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 14

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIRO PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA”

- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JHON JAIR PEREZ PEREZ, y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 14 de 14

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIR PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA"

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores JHON JAIR PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.546 de Pasto y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.674.133 de Palmira, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo, Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado Grupo Atención al Ciudadano

Expediente: 0763-010-002-014-2019

Comprometidos con la vida